

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, para proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2013-00656/ 00
ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la señora DORA ALBA ECHEVERRIA, derecho de petición con el fin que éste Despacho Judicial; *“me aclare el por qué no se hizo efectivo el pago de la prima correspondiente al mes de diciembre de 2020, y que fue consignada en la cuenta de depósitos judiciales.”* Y *“le solicitó me aclare la parte resolutive de la sentencia, de conformidad a: Primero: Que el artículo primero, habla de salario y prestaciones, al referirse a eso su señoría a que se refiere, por cuanto lo expuse anteriormente para la legislación laboral la definición de salario y de prestaciones, y que la componen. Segundo: Que ordena entregar en los meses de junio y diciembre de cada anualidad dos mudas de ropa con los zapatos a cada uno de los hijos del demandante, y que desde hace tres años al menor Jhoan Sebastián que está a mi cargo no le ha suministrado ninguna, entonces no se está cumpliendo a cabalidad el fallo por usted emitido”*.

El Juzgado advierte que no procede invocar el derecho de petición reglado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, toda vez que como ya lo dicho nuestro máximo órgano de cierre constitucional, para provocar actuaciones propias de un proceso no es procedente ejercitar el derecho de petición.

Así dijo la Corte Constitucional en sentencia T-377 de 2000:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Así mismo, y como quiera que en correo electrónico recibido el 02/03/2021 la señora Dora Alba Echeverría otorga poder a la Dra. Sandra Paola Prada Ramírez, se reconocerá personería, e igualmente de la lectura de su petición se tiene que va dirigida al proceso Ejecutivo por Alimentos que adelanta la señora Echeverría en este mismo Juzgado, por lo que se dispondrá remitirla al mentado proceso. Igualmente respecto a la petición de comunicar al pagador de ONCOR, en respuesta emitida el 03/02/2021 dicha empresa informó al Despacho que el señor Guillermo Rojas no tenía vinculación con ellos.



De otro lado, la Dra. Alexandra María Rojas Rodríguez – Coordinadora de Gestión Humana de la Empresa Su Oportuno Ltda. Solicita se aclare el oficio No. 1536-2013-00656 de fecha 12 de junio de 2018, en el sentido de indicar si el 35% de descuento del salario incluye las primas, las cesantías y los intereses a las cesantías.

Así mismo el demandado Guillermo Rojas mediante correo solicita se le haga la devolución de los dineros por concepto de primas consignadas en la cuenta de depósitos judiciales en el mes de Diciembre.

Por lo anterior y con el objeto de modular la orden emitida por la anterior titular de éste Despacho, y en aras de salvaguardar el interés superior del niño, se señala el día 27 del mes de **ABRIL** a las **9:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia virtual por la plataforma MICROSOFT TEAMS y en ésta se definirá sobre la entrega de los dineros depositados en el mes de diciembre de 2020.

Se advierte a las partes que deben acudir a la audiencia con **apoderado judicial** por cuanto el litigio en causa propia no es permitido para esta clase de procesos.

De conformidad con el artículo 169 del C.G.P. se dispone solicitar a la empresa SU OPORTUNO LTDA., informe a éste Despacho si el señor GUILLERMO ROJAS percibe primas legales y extralegales y en qué meses se efectúa el pago.

Finalmente, se dispone citar a la señora Procuradora de Familia adscrita al Despacho para que asista a la audiencia programada.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al Derecho de Petición elevado por la señora DORA ALBA ECHEVERRÍA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Sandra Paola Prada Ramírez quien se identifica con c.c. 1.102.348.542 y portadora de la T.P. 191.947 del C.S. de la J. y canal digital juridicoasociadosabogados@gmail.com, una vez revisada la página de consulta sirna.ramajudicial.gov.co se constató la vigencia de la tarjeta.

TERCERO: REMITIR el escrito recibido vía correo electrónico el día 02/03/2021 proveniente de la apoderada judicial de la señora Dora Echeverría al proceso Ejecutivo por Alimentos radicado 2018-00286-00.

CUARTO: Con el objeto de modular la orden emitida por la anterior titular de éste Despacho, y en aras de salvaguardar el interés superior del niño, se señala día 27 del mes de **ABRIL** a las **9:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia virtual. Cítese a las partes con la advertencia que deben acudir con apoderado judicial y a la señora Procuradora de Familia adscrita al Despacho, vía correo electrónico.



QUINTO: OFICIAR a la empresa SU OPORTUNO LTDA., informe a éste Despacho si el señor GUILLERMO ROJAS percibe primas legales y extralegales y en qué meses se efectúa el pago.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 19 de MARZO de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 038 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria